



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), trece (13) de diciembre de 2023

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante:	Alexandra González Pérez y Otros
Demandado:	Superintendencia Nacional de Salud y Otros
Radicado:	Radicado: 630013103002-2022-0141-00
Asunto:	Resuelve recurso reposición y en subsidio apelación

OBJETO A DECIDIR

El apoderado judicial de la Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. –Socimédicos S.A.S. presentó recurso de reposición contra el auto del 06 julio de 2023 por medio del cual se: “...se rechazan las excepciones previas y la contestación a la reforma de la demanda que formula la sociedad demandada Socimédicos S.A.S., a través de apoderado judicial, visible en los doc. 44 y 45 del expediente...”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presentado el día 12 julio de 2023 y milita en el documento 054 del repositorio digital donde se indicó como hecho relevante:

“...Es decir, en la constancia secretarial del 5 de julio de 2023 y en el auto del 6 de julio de 2023 se omitió que el traslado de diez (10) días hábiles para contestar la reforma de la demanda, empezó a correr pasados tres (3) días hábiles a la notificación del auto del 18 de mayo de 2023, y NO a partir del día hábil siguiente a su notificación. Con lo cual, el despacho concluyó erradamente que el término venció el 5 de junio de 2023, cuando en realidad venció el 8 de junio...”

TRASLADO DEL RECURSO

Se realizó el día 21 de julio de 2023 según documento 055 del expediente digital sin que las demás partes emitieran pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, establece: “**Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que**

dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”

Que el recurso formulado fue presentado dentro del término de tres días siguientes a la notificación por estado que fue el día 7 julio de 2023; a quien le asiste interés jurídico, serio y actual, pues considera que la decisión judicial examinada le genera un perjuicio al no tener en cuenta los pronunciamientos efectuados frente a la reforma de la demanda.

Sobre la reforma de la demanda se tiene que el artículo 93 del Código General del Proceso establece que si algunos demandados están notificados, su enteramiento se llevará a cabo por estados y el termino de traslado de la demanda será equivalente a la mitad del término inicial, que correrá pasados 03 días siguientes a la notificación.

Caso concreto

La reforma a la demanda fue admitida según auto del 18 mayo de 2023 que milita en el documento No. 041 del expediente digital y como quiera que la demandada la Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. –Socimédicos S.A.S ya estaba notificada, el traslado frente a la reforma de la demanda presentada por la parte actora iniciaba el conteo del traslado por la mitad del término inicial, una vez pasados tres días después de la notificación del referido auto.

En consecuencia, la ejecutoria del pluricitado auto fue los días 23, 24 y 25 mayo de 2023. Los 10 días hábiles para contestar demanda empezaron el 26, 29, 30, 31 mayo de 2023, 1, 2, 5, 6, 7 y 8 junio de 2023 y como quiera que la contestación por parte de la Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. –Socimédicos S.A.S frente a la reforma de la demanda fue el día 08 junio de 2023 según refulge de manera diáfana en el documento No. 045 del expediente digital, esto es, ejercicio el derecho de defensa dentro del término concedido, es procedente reponer parcialmente la providencia examinada cuya consecuencia jurídica es que se tenga por contestada la demanda por la referida entidad con el consecuente traslado de las excepciones previas¹ y/o fondo formuladas², así como el llamamiento en garantía invocado frente a Chubbs Seguros Colombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente la providencia de fecha 06 julio de 2023, que en su momento rechazo por extemporánea la contestación de la demanda presentada por la Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S. –Socimédicos S.A.S frente a la reforma de la demanda por las razones

¹ Documento 044 del expediente digital.

² Documento 045 del expediente digital.

anotadas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se tiene por contestada la demanda frente a la reforma y se ordena el traslado de las excepciones previas³ y/o fondo formuladas⁴.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d40712f398f7a8345d2c8febea143c0e19ff7f3b4309a33e41c5ff46ae8878**

Documento generado en 13/12/2023 10:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Documento 044 del expediente digital.

⁴ Documento 045 del expediente digital.